



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 237- 2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Efrain Trelles Sullá, Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco del Distrito Judicial de Cusco; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 284-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Mixto de Chumbivilcas en el Distrito Judicial de Cusco, siendo ratificado por Resolución N° 477-2010-PCNM del 26 de octubre de 2010 y, posteriormente por Resolución N° 479-2017-CNM del 26 de septiembre de 2017 se le expidió el título de Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco del Distrito Judicial de Cusco en mérito al traslado aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Efrain Trelles Sullá, Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco del Distrito Judicial de Cusco, siendo su periodo de evaluación desde el 27 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado el acto de entrevista personal al evaluado, respetando el derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación del 2011, advirtiéndose que la sanción no estuvo vinculada con actos reñidos con la ética o asociados con hechos de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra cuatro (04) reconocimientos y felicitaciones: el primero, por haber alcanzado las metas propuestas del año 2011 como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Descentralizada de La Convención, otorgado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco de fecha 29 de diciembre del 2011; el segundo, por la destacada labor judicial como Juez Superior de la Sala Mixta Descentralizada de La Convención otorgado por el Colegio de Abogados del Cusco-Filial La Convención del 02 de abril del 2012; el tercero, por la destacada labor judicial como Juez Superior

N° 237- 2018-PCNM

Provisional de la Sala Mixta Descentralizada de Sicuani-Canchis otorgado por el Colegio de Abogados del Cusco-Fial Canchis del 07 de setiembre del 2016; y, por último, por tener el primer lugar en el cuadro de méritos de los Jueces Especializados y Mixtos del Distrito Judicial de Cusco reconocido por el Consejo Ejecutivo de la Corte Superior de Justicia de Cusco del 23 de agosto de 2017.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados del Cuzco, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.83 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos con un promedio de 1.6875, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: se tiene información desde el año 2010 al 2017 dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global, situación que se valora de manera favorable.

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 9.60 puntos sobre un máximo de 10 con un promedio de 1.3714, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que en su hoja de vida registra los grados



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 237- 2018-PCNM

académicos de Magister en Derecho Penal y Doctor en Derecho, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 14 de mayo de 2018;

RESUELVE:

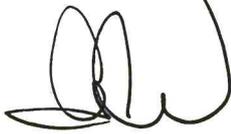
Artículo único.- Ratificar a don Efrain Trelles Sullá en el cargo de Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco del Distrito Judicial de Cusco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

IVÁN NOGUERA RAMOS

N° 237- 2018-PCNM



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIÉRREZ PEBE



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



HEBERT MARCELO CUBAS



ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO